



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **757** -2016-GRC/GA-OGP-JPECP/PP/PP/LOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° **223**..... Fecha: **26 SEP 2016**

Callao, **26 SEP 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 682-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 23 de septiembre de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;



Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Resolución Gerencial de Apelación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20^o; inciso 21.2 del artículo 21^o; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23^o de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulta impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando no hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio señalado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución N° 223... Fecha: 26-SEP 2016




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **757** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Resolución Gerencial de Apelación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° **223** Fecha: **26** SEP 2016

737

N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
1	VELARDE ALIAGA ANGEL REYNALDO Y DUCASTAING RAVINA MARIA ELENA	06 DE DICIEMBRE	010-2008 y 008-2009	172-2010	P01029263	G	XIV	1	S	22
2	MENDEZ ANGELES MANUEL ANGEL Y FLORES VILLAFUERTE ALICIA CARMEN	SHALOM	010-2008 y 008-2009	1170-2009	P01029788	G	XV	2	F	16
3	SUCESION INTESTADA DE SANTANA DE HUERTAS MATILDE: HUERTAS SANTANA CARLOS ENRIQUE	LOS NARANJOS	010-2008 y 008-2009	774-2009	P01026603	F	XII	3	B	6
4	ARANIBAR CORRALES ORESTES	PAZ Y UNION	010-2008 y 008-2009	423-2009	P01025328	E	XI	1	O	7
5	LLACSAHUANGA YANGUA MARTHA	ALAN GARCIA	010-2008 y 008-2009	557-2010	P01031672	J	XX	4	E	6
6	SUCESION DE: CERENO VALENZUELA ALFONZA	NUEVO HORIZONTE	010-2008; 008-2009 y 295-2015	2210-2009	P01030195	G	XV	4	A	6
7	NONATO RAMOS FAUSTO, GARAY MAURICIO ALEJANDRO, QUISPE PUMAINCA ELSA Y HANCCO CANO VICTOR	NUEVO HORIZONTE	469-2014	89-2014	P01030199	G	XV	4	A	10
8	SUCESION DE: CELIS VARGAS ARTEMIO y SUCESION DE: BERMUDEZ DE CELIS UMBELINDA	PESQUERO III	010-2008 y 008-2009	3289-2010	P01024607	E	X	3	E	42
9	SUCESION DE: SMITH SUITO CARMEN DORA	SOY Y MAR	010-2008; 008-2009 y 323-2016	964-2009	P01027122	F	XII	5	E	10
10	SUCESION DE: URBINA AGUAYO PABLO	NUEVA AMERICA	1779-2012	672-2013	P01027816	F	XII	7	O	4
11	SUCESION INTESTADA DE MENDOZA CHANGA ELIZANDRO: PAJUELO VDA. DE MENDOZA ROSA ANGELICA o PAJUELO DE MENDOZA ROSA ANGELICA, MENDOZA PAJUELO JUAN JOSE, MENDOZA PAJUELO ELVIS DANNY Y MENDOZA PAJUELO PEDRO ALEJANDRO	TUPAC AMARU	576-2014	715-2013	P01028069	F	XIII	1	K2	5

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

1	SUCESION DE: BERNUY ANTON ARTURO FERNANDO y SUCESION DE: NOGUERA GENIT CARMEN MARIA	MERCADO CENTRAL	560-2016	2241-2010	P01030711	H	XVI	1A	B	11
2	BARBOZA PASTOR LEOPOLDO EZEQUIEL	06 DE DICIEMBRE	714-2016	1391-2010	P01029397	G	XIV	2	F	14
3	CARDENAS PEREZ VILMA ROSARIO	BALNEARIOS	107-2016	2975-2010	P01028869	F	XIII	5	J	15
4	VALDEZ VASQUEZ ENRIQUE y SUCESION DE: LOPEZ MANRIQUE AIDA	06 DE DICIEMBRE	719-2016	161-2010	P01071890	G	XIV	1	R	16
5	BARRIENTOS CASTRO MARIA DEL CARMEN Y RODRIGUEZ VILLAVICENCIO JORGE ALBERTO	SAN PEDRO DE ISRAEL	1181-2015	1809-2009	P01031730	J	XX	4	I	5
6	SUCESION DE: QUIROZ BOCANEGRA FLORA	ALAN GARCIA	659-2016	535-2010	P01031650	J	XX	4	D	2
7	SUCESION DE: MATOS ARANDA OSCAR MAXIMO	06 DE DICIEMBRE	515-2016	1226-2010	P01029052	G	XIV	1	G	18
8	SUCESION DE: CHACA YAURI MARINA y SUCESION DE: CRUZ OSCANOVA GASPAS	MERCADO CENTRAL	588-2016	2244-2010	P01030715	H	XVI	1A	B	15
9	SUCESION DE: ENCISO SALAZAR CARLOS VIDAL	NUEVA AMERICA	634-2016	1149-2010	P01064366	F	XII	7	E	16A
10	SUCESION DE: MOSTACERO CUBA YOLANDA JESUS	UNION	665-2016	61-2014	P01031180	D	IX	1	I	14
11	PUCUHUARANGA ESPINOZA JORGE MARCELO	NUEVO HORIZONTE	962-2015 y 696-2016	2233-2009	P01030219	G	XV	4	C	1
12	SANTOS YESAN JENNY PAOLA	LA UNION	611-2016 y 262-2016	1600-2009	P01031337	D	IX	2	F	24
13	SUCESION DE: LA TORRE MAZZINI VILMA o LA TORRE DE ARTICA VILMA N.	INCA WASY	479-2016	102-2013	P01031475	D	IX	3	C	6

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

1	GOMEZ BANCAYAN ANITA	SAN PEDRO DE ISRAEL	662-2016	1936-2009	P01031875	J	XX	4	Q	8
2	LEON MARIN HAYDEE VIRGEN	PESQUERO I	610-2016	162-2009	P01024172	E	X	1	M	2
3	CRUZ CHACA JORGE CARLOS	MERCADO CENTRAL	608-2016	2248-2010	P01030719	H	XVI	1A	B	19
4	RAMIREZ GARCIA TERCERO RICARDO y CURI CHAVEZ LUZ	LOS JAZMINES	669-2016	324-2009	P01024964	E	X	4	I	8

RESOLUCION GERENCIAL DE NULIDAD DE OFICIO

1	CANELO CRISOSTOMO DE CRUZ ANA LUISA / SUCESION DE: CRUZ QUIÑONES AGUSTIN o CRUZ QUIÑONEZ SIXTO AGUSTIN	SAN PEDRO DE ISRAEL	358-2016	2157-2009	P01068553	J	XX	4	Q	8C
---	--	---------------------	----------	-----------	-----------	---	----	---	---	----

RESOLUCION GERENCIAL DE APELACION

1	SUCESION DE: FLORES MOQUILLAZA JOSE JULIO	SOL Y MAR	387-2016	593-2013	P01027117	F	XII	5	E	5
---	---	-----------	----------	----------	-----------	---	-----	---	---	---

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 223 Fecha: 7 SEP 2016

